

apelación auto 04/08/2020

german alfredo arellano montalvo <arellanomontalvo@gmail.com>
Lun 10/08/2020 9:42 AM

11
.
.
.
Reenviar
.

Para:

• Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagu

apelacion auto 4 de agosto..pdf
2 MB

buenos dias., estando en el término para tal fin presentó escrito para pedir los respectivos recursos dentro del auto del proceso en la referencia,

Escrito que va en datos adjuntos.

132

Señor
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE -TOLIMA
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
DEL INCIDENTE NULIDAD promovido por OSCAR
GERMAN MONTALVO LONDOÑO.
RADICACION No. 2014 - 092.

GERMAN ALFREDO ARELLANO MONTALVO, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'381.344 de Ibagué - T, y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.490 del C.S.J, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor **OSCAR GERMAN MONTALVO LONDOÑO (Demandado)**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'309.005 de Bogotá D.C; Con mi acostumbrado respeto y, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto del cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) , el cual negó **INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL EN MENCIÓN**; sustento de dicha forma Lo precedente con fundamento en los siguientes:

Aunque la normatividad del CGP del artículo 133 del Código general del proceso son taxativas por encima de ellas esta la Carta de derechos de 1991 en el cual el juzgado " Conforme a lo anterior, considera el despacho, que al no encuadrar los hechos planteados en el incidente en ninguna de las causales de nulidad contenidas en el Art. 133 del C. G. P., existe razón suficiente, para que de conformidad con lo esbozado en el Art. 134 inciso 4º., se rechace de plano la solicitud."

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, so pena que su inobservancia, al constituir violación a ese principio fundamental por alejarse del mandato constitucional, acarree como consecuencia el desconocimiento de lo actuado. El debido proceso lo constituye la observancia de las formas propias de cada juicio, es decir, las que están previamente establecidas para las actuaciones, actos, diligencias y resoluciones de la iniciación del proceso, de su desarrollo y definición, en todas las instancias y etapas previstas para el procedimiento respectivo.

Como lo plasma la Corte Constitucional en su sentencia C 600 de 1998 que es de las pioneras en el tema.

137

Presentándose un claro camino a una excepción de inconstitucionalidad que entro a explicar

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD-

La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no puede dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto Inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.

El juzgado nos plasma en su auto "Establece el Art.132 del Código General del Proceso, "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previstos para los recursos de revisión y casación".

DEFECTO SUSTANTIVO POR INAPLICACION DE EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

La razón por la cual se considera que el no hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad da lugar a un defecto sustantivo es debido a que, el juez competente empleó una interpretación normativa sin tener en cuenta que ésta resultaba contraria a los derechos y principios consagrados en la Carta Fundamental. Por lo tanto, basó su decisión en una norma que, de acuerdo con el principio de interpretación conforme a la Constitución, no podría existir en nuestro ordenamiento. En consecuencia, se expide un auto con fundamento en normas que, siendo de menor jerarquía, van en contra de los principios y derechos establecidos en la Constitución Política y, así, se genera un quebrantamiento de la misma. Lo cual con su auto del 4 de agosto del año en curso está violando el Artículo 29 de la constitución y que en el debido proceso existan medios no idóneos. La ley 1673 de 2013 de carácter regulatorio, sancionatorio de los peritos en Colombia, también esa misma ley nos habla de falta de transparencia y engaño, lo que conlleva a que el juzgado entre en error y permita un indebido ejercicio del perito que en su momento no estaba inscrito lo que hace que la peritación sea espuria con hechos nuevos sustentables sin entrar a revisar que el juez en su debido ver saber y entender toco el tema penal y prevarica con el Auto de marras.

Del señor juez



GERMAN ALFREDO ARELLANO MONTALVO

CC No. 93'381.344 de Ibagué - T.

T.P. No. 97.490 del C.S.J

Email arellanomontalvo@gmail.com

CONTANCIA SECRETARIAL- VENCE EJECUTORIA

IBAGUE - TOLIMA 02 DE SEPTEIMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO Y DEBIDO AL CUMULO DE MEMORIALES, COMO TAMBIEN A QUE EL EXPEDIENTE SE DEBE MANIPULAR DE FORMA FISICA Y LOS MEMORIALES SON VIERTUALES COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA IMPUESTAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NO SE AGREGO EN DEBIDA FORMA EL MEMORIAL SUSCRITO POR EL APODERADO GERMAN ALFREDO RELLANO POR MEDIO DEL CUAL EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2020, PRESENTA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020, EL CUAL VENCIA TERMINOS DE EJECUTORIA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2020 MOTIVO POR EL CUAL DICHO AUTO NO QUEDO EN FIRME COMO ERRONEAMENTE SE INDICA EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020 VISTA A FOLIO 126.

EL día de hoy A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA POR UN (1) DIA EL RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL PROVEIDO DEL 04 DE AGOSTO DE 2020. EL PROXIMO DIA HABIL, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2020, EMPIEZA A CORRER EL TERMINO DE TRES (3) DIAS DE TRASLADO DE DICHO RECURSO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 DEL C.G.P. FUE INTERPUESTO DENTRO DE LA EJECUTORIA - DEL ANTERIOR REFERIDO PROVEIDO.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria